Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D C Línea Atención al Cludadano: 01 8000 915615

Signer Transporte

Bogotá, 16/10/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Transportes Del Pacifico S.A Hoy En Liquidacion** CARRERA 7 NO 18B - 36 BARRIO CHILE PASTO - NARINO Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20195600521661



Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8994 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: Nubia Bejarano\*\*-

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 8 9 9 4 DE 17 8E. 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 12976 del 20 de marzo de 2018

Expediente Virtual: 2018830348800710E

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 891200138-9 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con. 891200138-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

*(...)* 

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del articulo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41.43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiêndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Hoja No.

# Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el articulo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6. 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

# 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se innementen para tal efecto.

<sup>5 &</sup>quot;Ley 222 de 1995. Articulo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a to previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra

<sup>66</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42,948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403), Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

# Por la cual se decide una investigación administrativa

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>9</sup>
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>
  <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados. 16

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>e</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ambitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla luera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>2</sup>º Dicho princípio, como quedo expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> 'La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carla Política." Cfr., 49-77

<sup>11°(...)</sup> no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de caracter general." Cfr., 38.

<sup>12 &</sup>quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad generica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tripicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de lipicidad". Cfr., 19.

<sup>13 °(...)</sup> las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abiéria sin contar con un marco de referencia especifico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, satvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción; (iii) la determinación de la sanción. (incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

It "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la fey en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad. "Cir. 42-49-77.

<sup>15 &</sup>quot;En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, narco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr, 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]I acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

## 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, contra de TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 891200138-9, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018 contra de TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 891200138-9, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 891200138-9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17 &</sup>quot;(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en bianco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarta con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archivese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 8994

1 7 SEP 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: -CARRERA 7 NO. 188-36 BARRIO CHILE
PASTO-NARIÑO
Correo electrónico: transpacifico1@hotmail.com

#### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:55

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nkTxJRt

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 891200138-9 DOMICILIO : FASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 857

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 201

ACTIVO TOTAL : 15,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SENALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELYAS Y EN ESTÁDO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FEGUA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : -CARRERA 7 NO. 18E-36 BARRIO CHILE

BARRIO : Chile

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO ...

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7212015

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 321504574,9

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transpacifico1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : -CARRERA 7 NO. 188-36 BARRIO CHILE

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

BARRIO : Chile

TELÉFONO 1 : 7212015 TELÉFONO 3 : 3216045749

CORREO ELECTRÓNICO : transpacificol@hotmail.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

TRANSFORTES DEL PACIFICO LTDA. Actual.) TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.



#### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN eCBrkTxJRt

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DEL PACIFICO LIDA. POR TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO VERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada

ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

#### CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRÎT DE 20197 SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

# certifica ~ reformas:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 13551 DE PROHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARINO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

# CERTIFICA - REFORMAS

		~\mathcal{O} \ \mathcal{O}_{\sigma}			
DOCUMENTO	FECHA -	<ul> <li>РКОСЕРЁЙСІЛ ВОСИМЕЙТЬ</li> </ul>		INSCRIPCION	FECHA
EP444	19650322	notarja segunda, 🔗	FASTO	RM09-444	19650322
EP-1425	19670714	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RMU9-1425	19670714
EP-3021	19591121	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3021	19691121
EP-1916	19720717	MOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-59	19720724
EP-900	19750408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-376	19750415
EF-3289	19780530 🥕	NOTARIA SEGUNDA	CALI	PM09-921	13781004
EP-3288	19780530	MOTALITÀ SEGUNDA	CALI	RM09-921	19781004
EP-3458	198707477	· «NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-877	19870824
EP-1982	19920927	, NGTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09~6682	19970225
DOC.PRIV.	,19980130	NOTARIA TERCERA	PASTO	RH09-7271	19980202
EP-3341	્ર્યું 9,980618	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7515	19980625
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7515	19980625
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
CF-6279	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
EP-6278	1999[2]15	: NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
EP-2266	<sub>2</sub> 20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-275	20020527
EF-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-275	20020527
DOC.PRIV.	20020522	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-276	20020527

#### CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. N/A DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE



#### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:57

#### SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nkTxJRt

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO \$967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

ROJAS MENESES BUENAVENTURA

FOR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMBRCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYÓ DE 2012; FUERON NOMBRADOS :

CARGO

DÉNTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

MORALES DE ROSERO AURA MARINA

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCAÑTIL EL 10 (DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

BURBANO DELGAÇÕ

CC 27,487,238

FOR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL RÉGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

PORTILLA TOBÁR LUCIO NICOLAS

CC 5,257,858

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ÁSAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DELPLIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLEM

BENAVIDES VALLEJO JOSE ALIRIO

CC 98,397,958

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0289 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2012, FUERON HOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE: TITULAR

PORTILLA WILFIDO JAIR

CC 12,745,320

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 067 DEL 25 DE HARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

ÇARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION .

T. PROF

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOLARTE MARTINEZ JOSE FELIX

CC 87,530,652

65485

### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:57

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nkTxJRt

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 076 DEL 02 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO \$042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

cc 79,559,7430

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SANTANDER PERENGUEZ EDUARDO ALVEIRO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA
CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A
MATRICULA : 658
FECHA DE MATRICULA : 19720404
FECHA DE RENOVACION : 20140422
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE
BARRIO : Chile
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7212015

TELEFONO 1 : 7212015

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

embargos, demandas y medidas cautelares

\*\* Libro : RM03, Inscripcion: 1412, Fecha: 20070326, Origen: Oficio, Noticia:

\*\* Libro : RM03, Inscripcion: 3469, Fecha: 20130903, Origen: Oficio, Noticia:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y PENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL SÓMERCIANTE.

Página 6/6



Portal web: www.supertransporte.gov.co. Oficina Administrativa; Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C. PRX: 352 67 no. Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.

Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500463891

Bogotá, 25/09/2019

Señor (a) Representante Legal y/o Apoderado (a) Transportes Del Pacifico S.A Hoy En Liquidacion CARRERÁ 7 NÓ 18B - 36 BARRIO CHILE PASTO - NARINO /

Asunto: Citación Notificación.

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8994 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

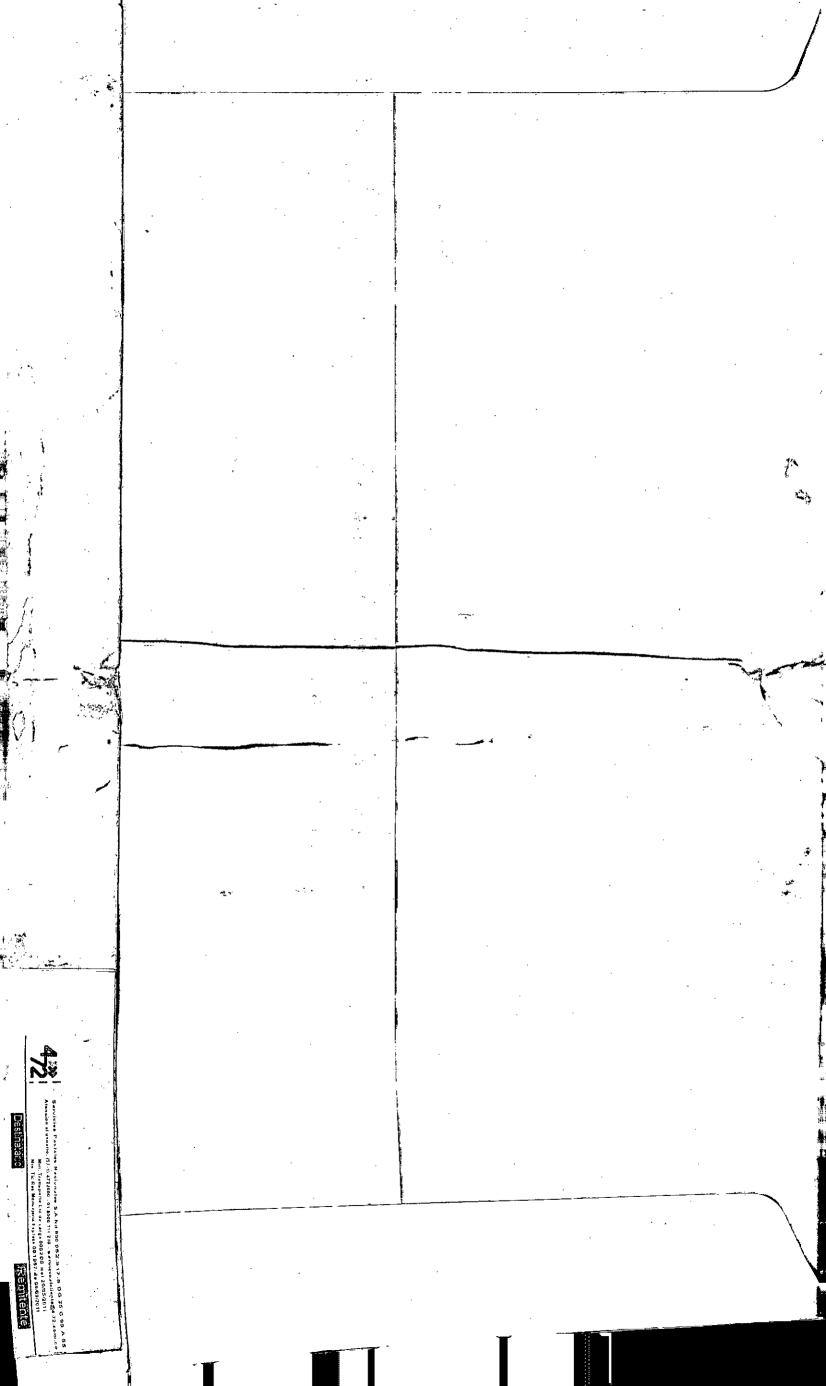
Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Transcribio:Elizabeth Bulla-1

ChUsers\elizabethbullarDesktop\PLANTILLAS DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt





A PROSPERIDAD SOGOT ARAP

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

2529 LW

197.789.51

14 233 E31

2721/3 OC:M

oh SXA

oh E 1 828

oh E 1 828

oh E 1 828

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. - Superintendencia de Puertos v Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bonotá D (

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37.No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Pinea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co